



REFERENCIA: 087583184002-2019-00086-00. P  
ROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO TP (DIVORCIO CONTENCIOSO).  
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA JIMENEZ MOLINARES.  
DEMANDADO: GERMAN ANTONIO ESCORCIA MACIAS.

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Juez a su despacho el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que la parte demandante mediante memorial allegado el día 06 de febrero de 2023 aportó constancia haber surtido las diligencias de notificación personal al demandado a través de mensaje de datos al número de WhatsApp. Sírvasse Proveer. Soledad, 16 de marzo de 2023.

La secretaria

**MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, MARZO DIECISEIS (16) DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se constata que la parte demandante aporta constancia de haber realizado en fecha 06 de febrero de 2023 notificación personal al demandado por mensaje de datos a través de WhatsApp en el número de celular 3023966711, el cual se relacionó en la demanda para recibir notificación, remitiéndole auto que libró mandamiento de pago, así como su corrección, igualmente la demanda y sus anexos, aportando constancia de que el mensaje fue entregado correctamente, atendiendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y las disposiciones jurisprudenciales que se han pronunciado con relación al tema.

Ahora bien, en el presente caso se entiende realizada la notificación una vez transcurrieran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a correr los términos a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, como efectivamente ocurrió, vencíendose el traslado de la demanda, sin que el demandante contestara la demanda.

Por consiguiente, de acuerdo con lo consagrado en el inciso 2° del Art. 440 del C.G.P. Este despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución.

**RESUELVE:**

1. Tener por notificado al demandado y por no contestada la demanda de la referencia, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Seguir adelante la ejecución contra el señor GERMAN ANTONIO ESCORCIA MACIAS, en los términos expresados en el mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2022 corregido mediante auto de fecha diciembre 5/2022.
3. Igualmente extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo con lo pactado en el acta de ejecución.
4. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. La cual es una carga procesal de las partes.
5. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$367.000.00) Art. 5 numeral 4 del Acuerdo N°PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016. del C.S.J., inclúyanse en la liquidación de costas.
6. Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación o hasta nueva orden, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03.